

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA**



**EL CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO ZULIA**

***PROYECTO DE LEY DE BENEFICIO SOCIAL  
ESTUDIANTIL DEL ESTADO ZULIA***

***OCTUBRE DE 2011***

## EXPOSICION DE MOTIVOS

*En el marco de la reestructuración social que plantea el nuevo ordenamiento jurídico, a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la cual establece un sistema democrático, participativo y de justicia, asegurando el derecho a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación, teniendo el Estado como fin esencial la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra carta magna.*

*El Consejo Legislativo del Estado Zulia, en uso de la competencia que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos y la Constitución del Estado Zulia, ha tomado la iniciativa de crear un instrumento jurídico donde el Estado asuma el bienestar estudiantil como una política pilar de la educación, garantizando los recursos para su promoción y desarrollo.*

*Asimismo, la presente Ley persigue implementar una serie de servicios de beneficio social estudiantil a los fines de mejorar la calidad de vida de los estudiantes en el Estado Zulia.*

*Cabe señalar que la integración del servicio de beneficio social estudiantil, a través de la implementación de becas, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas en el área deportiva, cultural, científica y artística del Estado, con el objeto de atender en las posibilidades presupuestarias las necesidades socio-económicas de los estudiantes, debe desarrollarse en forma continua, sistemática y progresiva, que implique estrategias a corto, mediano y largo plazo con el fin fundamental y social de brindarles a nuestros estudiantes, desarrollo físico, mental y espiritual, así como la dicha de culminar sus metas más altas y proyectos profesionales futuros.*

*Igualmente se prevé crear un Registro Estatal de Bienestar Estudiantil como un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al estudiante y al público en general, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración Pública del Estado Zulia que presten beneficios estudiantiles, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.*

*Este proyecto de ley consta de 6 capítulos, distribuidos en sus capítulo I: disposiciones generales, capítulo II: de los beneficios sociales estudiantiles capítulo III: De los requisitos, otorgamiento y obligaciones, capítulos IV: del control, supervisión, evaluación y revocación de los beneficios, Capítulo V: del registro estatal de bienestar estudiantil capítulo VI: disposiciones transitorias y finales.*

*Por todo lo antes expuesto el Consejo Legislativo del Estado Zulia, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Zulia, somete la siguiente Ley de Beneficio Social Estudiantil para su discusión y aprobación.*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA



EL CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO ZULIA

Decreta, la siguiente:

## LEY DE BENEFICIO SOCIAL ESTUDIANTIL DEL ESTADO ZULIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Ley, tiene por objeto ofrecer apoyo socio-económico en materia de bienestar y desarrollo estudiantil, a través del otorgamiento de beneficios sociales estudiantiles destinados a estimular y fortalecer el desarrollo integral del estudiante, para procurarle así su ingreso, permanencia y rendimiento en el sistema educativo estatal.

**Artículo 2.- Programas y políticas de beneficios:** Para efectos de esta Ley, el beneficio social estudiantil es la acción del Ejecutivo del Estado Zulia para coordinar y ejecutar programas de atención al estudiante dirigido a la satisfacción de sus necesidades académicas.

**Artículo 3.-** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia por órgano de la Secretaría con competencia en materia de educación, será el encargado del desarrollo de las políticas y programas de beneficios sociales estudiantiles que permitan la atención al estudiante del Estado Zulia.

**Artículo 4.- Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de esta Ley, los estudiantes de las instituciones de educación públicas del Estado Zulia con buen rendimiento académico, o que se destaquen en actividades deportivas, artísticas o culturales y que carezcan de recursos económicos. Asimismo aquellas personas que teniendo disposición y capacidad

para el estudio, han desertado del sistema educativo por no contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para hacerlo.

Parágrafo Único: Se exceptúa al estudiante o aspirante beneficiario de una modalidad de ayuda similar en otro programa de bienestar estudiantil, sea de carácter público o privado, nacional, estatal o municipal.

**Artículo 5.- Ejecución:** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia, apoyará al estudiante en la ejecución de proyectos pedagógicos, de investigación y extensión correspondientes al plan educativo del Estado, para garantizar el desarrollo de la acción educativa en los niveles y modalidades del sistema y el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y social, en concordancia con la política educativa nacional.

**Artículo 6.- Otorgamiento:** El beneficio social estudiantil que se otorgue, conforme a la presente Ley y su reglamento, es intransferible y podrá ser concedido a varios integrantes de una misma familia, siempre que se demuestre la limitada situación económica de la misma.

**Artículo 7.- Garantía:** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia, garantizará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, que el órgano o ente encargado de otorgar los beneficios estudiantiles, asigne dentro de su presupuesto de gastos, las partidas correspondientes para cubrir los diversos programas de beneficio social estudiantil, previstos en esta Ley.

**Artículo 8.- Criterios de selección.** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia a través de los entes u órganos competentes garantizará, la implementación de mecanismos para la instrumentación de las políticas relacionadas con los programas de atención socio-económica para los estudiantes, sobre la base del criterio de necesidad, rendimiento académico y estímulo a la habilidad deportiva, artística o cultural

**Artículo 9.- Convenios y Acuerdos:** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia podrá celebrar convenios y acuerdos con fundaciones, museos, bibliotecas, instituciones deportivas, culturales, científicas y artísticas de carácter público y privado, con el objeto de facilitar la participación dentro de las mismas a los estudiantes del Estado Zulia.

## **CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS SOCIALES ESTUDIANTILES**

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia, en ejercicio de su potestad reglamentaria, establecerá la denominación, organización, estructura y funciones del órgano o ente encargado de los beneficios sociales estudiantiles, el cual deberá entre otras:

1. Procesar las solicitudes, reclamos y denuncias a los aspirantes a los beneficios estudiantiles así como brindar orientación y asesoramiento.

2. Coordinar y agilizar la tramitación de los asuntos relacionados con los beneficios estudiantiles, que deban ser resueltos por los órganos y entes del Ejecutivo del Estado Zulia y todos los que se adscriban a él.
3. Brindar atención personalizada, orientación, apoyo y respuesta oportuna al estudiante o aspirante en relación con los trámites que se realicen.
4. Recibir y procesar las denuncias, reclamos, sugerencias y solicitudes de los aspirantes.
5. Expedir al aspirante, constancia de apertura de expedientes.
6. Prestar en cuanto a los beneficios estudiantiles, información centralizada, automatizada, ágil, oportuna y de fácil acceso tanto a los órganos y entes que otorgan el beneficio estudiantil, como al aspirante.
7. Dar respuesta oportuna al interesado, representante o autorizado que la requiera, sobre la solicitud, reclamo o trámite realizado.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia, a través del Reglamento que dicte para tal efecto, determinará la forma de acceso y los montos de los siguientes beneficios sociales estudiantiles:

1. **Becas Estudiantiles:** Las Becas Estudiantiles, constituyen el financiamiento de los estudios, a través del pago de la matrícula a la institución educativa con la que el Estado haya convenido o la dotación de insumos.
2. **Beca Estimulo:** La Beca Estímulo al Rendimiento Estudiantil, podrá ser otorgada al estudiante de escasos recursos económicos y que tenga un promedio igual o superior a DIECISEIS (16) puntos o su equivalente en la escala de evaluación.
3. **Beca Deportiva, Artística o Cultural:** Podrá ser beneficiario de la Beca deportiva, artística o cultural el estudiante que demuestre excelente desempeño en alguna disciplina deportiva, artística o cultural, el cual debe haber sido calificado por los órganos competentes en materia deportiva, artística o cultural del estado Zulia, además de cumplir con los requisitos académicos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 12.- Objeto de los beneficios sociales estudiantiles:** Los beneficios sociales estudiantiles tienen como objetivo:

1. Apoyar la gestión educativa de los estudiantes.
2. Estimular el rendimiento académico estudiantil.
3. Incentivar el desarrollo estudiantil a través de un proceso de formación para la autogestión productiva y creativa.
4. Contribuir a mejorar la situación de aquellos estudiantes con dificultades socio - económicas.
5. Estimular el desempeño en actividades deportivas, artísticas y culturales.
6. Disminuir los porcentajes de deserción escolar.

**Artículo 13.- Duración del beneficio:** La duración de los beneficios sociales estudiantiles serán de un período lectivo y para ser renovado se exigirá que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS, OTORGAMIENTO Y OBLIGACIONES**

**Artículo 14.- Solicitud de los beneficios:** Los aspirantes a disfrutar de alguno de los beneficios establecidos en la presente Ley, deberán formalizar su solicitud personalmente, y si es menor de edad por medio de su representante ante el órgano o ente encargado de los beneficios sociales estudiantiles que determine el Reglamento de la presente Ley.

**Parágrafo Único:** Todas las solicitudes serán sometidas a un estudio socio-económico y de rendimiento escolar, mediante informe elaborado por el área de servicio social del órgano competente en materia de educación del Estado Zulia, que servirá de base para la calificación de la solicitud y otorgamiento de los beneficios estudiantiles. El informe elaborado por servicio social del órgano competente en materia de educación, tomará como fundamento para la elaboración del informe los factores socio-económicos, médico-sociales, físico-ambientales y el rendimiento escolar.

**Artículo 15.- Recaudos para hacer la solicitud:** La solicitud del beneficio estudiantil, debe acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Copia de la partida de nacimiento o de la cédula de identidad del solicitante, según sea el caso.
2. Constancia de inscripción estudiantil.
3. Calificaciones obtenidas en el periodo lectivo inmediato anterior.
4. Constancia de rendimiento deportivo expedida por el órgano competente en materia deportiva en el Estado Zulia u otra entidad federal, si opta por becas deportivas.
5. Constancia de excelente desempeño en actividades de índole cultural expedida por el órgano competente en materia cultural en el Estado Zulia, si opta por becas culturales.
6. Constancia de buena conducta, expedida por las autoridades docentes respectivas de donde esté cursando estudios.
7. Constancia de residencia.

**Parágrafo Único:** El órgano o ente encargado, expedirá constancia de recibo, indicando si faltare o no alguno de los recaudos exigidos, señalando que hasta tanto éstos no sean consignados, no se tramitará la solicitud.

**Artículo 16.- Otorgamiento:** El procedimiento para el otorgamiento de los beneficios estudiantiles, se hará de acuerdo con lo establecido por el órgano o ente encargado en concordancia con lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

**Artículo 17.- Obligaciones del beneficiario:** Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Consignar al inicio de cada período lectivo la constancia de inscripción.
2. Cumplir con las obligaciones académicas inherentes al estudio que realiza.

3. Presentar los documentos académicos comprobatorios del rendimiento estudiantil cada vez que culmine el semestre o año de estudio, para hacer efectiva la renovación del beneficio, en un lapso de cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del período lectivo.
4. Mantener su rendimiento académico con el promedio exigido.
5. Aprobar todas las materias inscritas en cada lapso de estudio y cumplir con el plan presentado en el momento de recibir el beneficio.
6. Informar al órgano o ente encargado sobre cualquier situación personal o académica que pueda influir en su rendimiento estudiantil o cualquier cambio de residencia, carrera o institución de estudios a objeto de actualizar su expediente.
7. Presentar ante el órgano o ente encargado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la culminación de estudio, copia fondo negro del título. En su defecto, constancia certificada de culminación de estudios y tramitación de título. Este plazo podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud correspondiente se efectúe por escrito.
8. Suministrar cualquier otra información que le sea exigida por el órgano o ente encargado.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la suspensión o revocación del beneficio, todo de conformidad con el reglamento de esta Ley.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS**

**Artículo 18.- Supervisión y evaluación:** El órgano o ente encargado del otorgamiento del beneficio estudiantil, hará la supervisión y evaluación en cuanto al rendimiento académico, deportivo o cultural, así como de la conducta y cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas por la presente Ley.

**Artículo 19.- Cambio de beneficio:** Los beneficiarios podrán solicitar el cambio de un programa de beneficio estudiantil a otro. La decisión corresponderá al órgano o ente encargado del otorgamiento y sólo será efectivo si existe disponibilidad en el programa solicitado.

**Artículo 20.- Pérdida del beneficio:** El beneficio estudiantil se pierde por renuncia o muerte del beneficiario y podrá ser revocado por:

1. No renovar la solicitud en los lapsos establecidos.
2. Rendimiento académico, de desempeño cultural o deportivo, inferior al exigido.
3. Adulteración o forjamiento de los recaudos exigidos para la solicitud del beneficio.
4. Aportar información falsa durante el estudio socioeconómico.

5. Disfrutar de otro beneficio económico concedido por otras instituciones públicas o privadas.
6. Expulsión o suspensión de acuerdo con la Ley de Educación.
7. Haber sido aplazado en dos o más materias y no tuviese derecho a recuperarlas.
8. Perder el año de estudios sin causa debidamente justificada.
9. No efectuar los estudios para los cuales les fue asignado el beneficio.

**Artículo 21- Control y supervisión:** El órgano o ente encargado de los beneficios sociales estudiantiles, ejercerá el control y supervisión que juzgue conveniente a fin de comprobar el cumplimiento de los programas de beneficio social estudiantil. Igualmente, podrá supervisar y evaluar la asistencia y rendimiento de los beneficiarios, durante el año escolar o por el tiempo que haya sido acordado el beneficio.

**Artículo 22.- Excepciones:** El órgano o ente encargado de los beneficios sociales estudiantiles podrá justificar, excepcionalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas a los estudiantes en la presente Ley, por motivos de salud, accidente, muerte de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, u otros especiales por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando el estudiante manifieste oportunamente tal situación en el período académico correspondiente.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTADAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Artículo 23.-** El Poder Ejecutivo del Estado Zulia, a través de las Secretarías con competencia en la materia de educación y de desarrollo social, coordinará con el órgano o ente encargado de los beneficios sociales estudiantiles de crear y mantener actualizado de un registro estatal de bienestar estudiantil con el objeto de centralizar, organizar y suministrar, en forma eficiente, confiable y oportuna la información básica sobre los beneficios estudiantiles que otorga el Estado Zulia, así como de los beneficiarios de los mismos. La información contenida en el registro antes mencionado es de carácter público.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 24.- Previsión presupuestaria:** El Ejecutivo de Estado Zulia, deberá establecer anualmente en su presupuesto, la partida correspondiente para otorgar los beneficios estudiantiles regulados por la presente Ley, partiendo de criterios de oportunidad y viabilidad económica.

**Artículo 25.- Aplicación y dudas:** Todo lo no contemplado en la presente Ley o las dudas en su aplicación serán resueltos por el reglamento que a los efectos debe dictar el Poder Ejecutivo del Estado Zulia.

**Artículo 26.- Lapsó para reglamentar:** El Gobernador del Estado Zulia contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para aprobar su reglamento.

**Artículo 27.- Entrada en vigencia:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2011. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

**DRA. MARIANELA FERNÁNDEZ DE QUERALES  
PRESIDENTE**

**DR. JUAN CARLOS VELAZCO  
VICEPRESIDENTE**

**CESAR ATENCIO PIÑA  
SECRETARIO**